

A.M.J. C/ P.G.A. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS
CI-01651-F-2026

Cipolletti, 19 de junio de 2026.

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: <.M.J. C/ P.G.A. S/ EJECUCIÓN DE ALIMENTOS (CI-01651-F-2026), traídas a despacho para resolver el pedido de ejecución efectuado, y

CONSIDERANDO: Que la planilla de liquidación practicada en los autos caratulados: A.M.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO" (CI-02057-F-2024), por la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000) en concepto de alimentos devengados y adeudados desde mayo/2024 a marzo/2026, la que se encuentra a la fecha firme y consentida, no habiéndose acreditado su cumplimiento pese a encontrarse debidamente notificado el Sr. P.G.A..

RESUELVO:

LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el **Sr. P.G.A.**, hasta hacer a la acreedora, **Sra. A.M.J.** íntegro pago de la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$2.600.000)** reclamado en estas actuaciones en concepto de alimentos adeudados correspondientes al período mayo/2024 a marzo/2026, con más los intereses que correspondan hasta el efectivo, con más la suma de **PESOS UN MILLON CUARENTA MIL (\$1.040.000)** que se presupuestan provisoriamente para atender a intereses, gastos, y costas del proceso.

II.- Las costas del presente proceso se imponen al ejecutado (art. 68 CPCyC).

III.- Difiérase la regulación de honorarios hasta la oportunidad prevista por el art. 41 L.A. t.o

IV.- En mérito al carácter incidental de los presentes, tendientes a ejecutar la sentencia dictada en los autos principales, notifíquese al ejecutado conforme Ac. 36/22 STJ, la presente resolución, haciéndole saber que en el plazo de CINCO (5) días podrá cumplir depositando el capital de condena más costas e intereses o bien oponerse a esta sentencia monitoria deduciendo las excepciones previstas en la ley (arts. 505, 506, 508 y ccdtes. del C.P.C.yC.).

A dichos fines procédase a vincular al ejecutado y a sus letrada al sistema de gestión PUMA.

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7